



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0187

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Del Convencional Canteros, Gustavo Gabriel.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el (Punto e) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Constitucionalización de la coparticipación municipal primaria.-

\*\*\*\*\*

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_

187



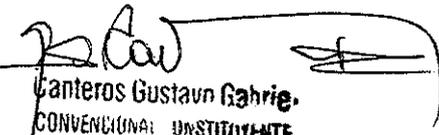
## FUNDAMENTO

Señora Presidente:

El presente proyecto en cumplimiento de lo establecido en la ley 10.609, sancionada el 15 de Diciembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial, 3 de Febrero de 2023, que Declara la necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja; tiene por objeto incorporar a la Constitución provincial los principios y criterios de la coparticipación de los recursos a las municipalidades, con espíritu solidario y de un desarrollo armónico. A fin de que los municipios puedan prever recursos presupuestarios, previsibles y reales, se fija en el presente proyecto los porcentajes que se utilizaran para llevar a cabo dicha distribución, y de esta forma se evita la discrecionalidad en la distribución de fondos a los distintos municipios. Es dable destacar que a través de la constitucionalización de los principios de coparticipación, el Estado provincial garantiza a los municipios la distribución de la coparticipación, y la automaticidad en la remisión de los fondos. La propuesta implica dar rango constitucional a las pautas que rigen la Coparticipación provincia-municipios lo que denota un sesgo autonomista toda vez que, prescindiendo de la pertenencia partidaria de los intendentes, garantiza la percepción de los recursos a todos los municipios en tiempo y forma.

En el presente proyecto se establecen distintos porcentajes para realizar la distribución de la coparticipación, elevando el porcentaje utilizado para distribuir a todos los municipios por igual, esto se debe a que los municipios que cuentan con menor población, son también los que poseen una menor recaudación propia y a su vez se encuentran por lo general con mayores índices de desigualdad y de necesidades básicas insatisfechas, lo que hace necesario que se refuerce la coparticipación para promover el desarrollo de esas regiones y que los municipios se encuentren en mejores condiciones de prestar los servicios básicos.

También se asigna un porcentaje importante a la creación de un fondo que permita atender las situaciones de emergencia, ya sean producto de la naturaleza o de situación extraordinarias, creemos que los gobiernos provinciales tienen un rol importante en la asistencia a los ciudadanos y a los municipios en estas situaciones. En la reciente pandemia se observó el esfuerzo realizado por los municipios para dar solución con los escasos medios con los que se contaban, son situaciones como estas la que justifican la existencia de un fondo importante que permita asistir

  
Canteros Gustavo Gabriel  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CAPITAL

inmediatamente a los municipios que enfrentan dificultades y de esta forma dar asistencia a los pobladores de dichas zonas de la geografía provincial.



  
Garibay Gustavo Garibay  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE REGISTRO DE ENTRADA	
EXPT. N°	187
INGRESO:	05 ABR. 2024

  
1500



## PROYECTO DE REFORMA

Incorporase a la Constitución de la Provincia de La Rioja, el siguiente artículo:

Artículo: ESTABLECER el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades.

El fondo a coparticipar a los municipios estará integrado por los ingresos provenientes de los siguientes recursos:

- a) El veinticinco por ciento de los impuestos percibidos por la Provincia en todo concepto.
- b) El veinticinco por ciento de las asignaciones que recibe la Provincia de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N. 23.548 de la Nación y sus modificatorias o de los acuerdos financieros que se establezcan entre ésta y la Provincia.

Artículo: El fondo a coparticipar correspondiente a las Municipalidades se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El treinta por ciento (30 %) en partes iguales.
- b) El cincuenta por ciento (50%) en función directamente proporcional al número de habitantes del Municipio conforme a la precisión de los datos oficiales del último censo de población realizado por la Nación o la Provincia.
- c) El diez por ciento (10%) del fondo coparticipable integrara la constitución de un fondo para atender las situaciones de desastre o emergencia que deban afrontar los municipios por catástrofes o emergencias provocadas por fenómenos climáticos o naturales, emergencias sanitarias y/o situaciones excepcionales que justifiquen el inmediato auxilio por parte del Estado Provincial.
- d) El diez por ciento (10%) del fondo coparticipable en función a un índice de necesidades básicas insatisfechas. Dicho índice y los porcentajes de distribución se fijaran por la ley que lo reglamente.

Artículo: El Tesoro Provincial queda obligado a transferir por intermedio del Banco Rioja automáticamente a cada Municipalidad, el monto de coparticipación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos en esta Constitución; la transferencia será quincenal, en donde el Banco no podrá cobrar ningún tipo de compensación por los servicios que preste.

  
Garbrie Gustavo Garbrie  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CAPITAL